

4/12

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”**



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

*Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.*

Asunción, 13 de octubre de 2022

MHCD N° 3043

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 3774 **“QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL ACORDADA AL PROYECTO DE LEY 'QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 8º, 9º Y 12 DE LA LEY N° 6809/2021 'QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”**, modificado y remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 4453/2022 y ratificado en su texto inicial por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión ordinaria de fecha 5 de octubre de 2022.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.



*Abg. Erica Noemí Vargas*  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores

*Hugo Ibarra*  
Secretario Parlamentario

*Carlos María López López*  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

**AL  
HONORABLE SEÑOR  
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

LE/D-2265807



*LEONARDO FRETES*  
H. Cámara de Senadores

*Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.*



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

**RESOLUCIÓN N° 3774**

**QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL ACORDADA AL PROYECTO DE LEY “QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 8°, 9° Y 12 DE LA LEY N° 6809/2021 ‘QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”**

-----

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

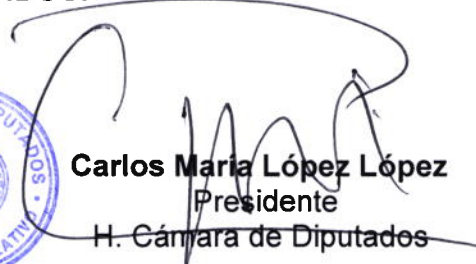
**Artículo 1°.-** Ratificar en todos los términos la sanción inicial acordada por este Alto Cuerpo Legislativo, en fecha 11 de mayo de 2022, al Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 8°, 9° Y 12 DE LA LEY N° 6809/2021 ‘QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS’**”, (Expediente N° D-2265807), modificado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido por la misma con Mensaje N° 4453/2022, de conformidad con lo establecido en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

**Artículo 2°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

  
**Hugo Ibarra**  
Secretario Parlamentario



  
**Carlos María López López**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

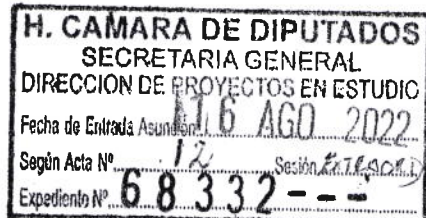
ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS  
LEGISLACION Y CODIFICACION

JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO  
SALUD PUBLICA  
PRESUPUESTO

**Nuestra Visión:** “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

**Nuestra Misión:** “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 4453.-



Asunción, 10 de agosto de 2022

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Constitución para enviarle nuevamente el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 6809/2021 “QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”**, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, según Mensaje N° 2716 del 19 de mayo de 2022, que fuera aprobado, con modificaciones, por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 4 de agosto de 2022.

Muy atentamente.

**Patrick Kemper Thiede**  
Secretario Parlamentario

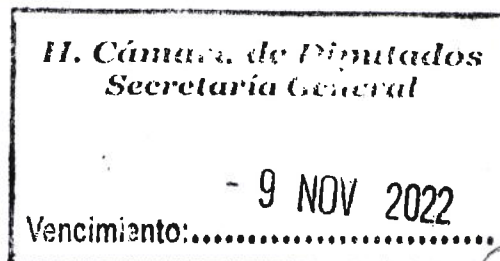
**Fernando Lugo Méndez**  
Vicepresidente 1°

En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia  
**Carlos María López López**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo

D-2265807





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

LEY N° .....

**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 6809/2021 “QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”.**

-----

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1.º** Modifícase el artículo 12 de la Ley N° 6809/2021 “QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”, que queda redactado de la siguiente manera:

“**Art. 12.** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a constituir un Fideicomiso, que estará administrado por el Banco Nacional de Fomento, en carácter de Fiduciario, al amparo de la Ley N° 5800/2017 “DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO”.

A tal efecto, el Ministerio de Hacienda, en carácter de Fideicomitente, transferirá gradualmente al Fideicomiso un monto de hasta US\$ 20.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América veinte millones), con los recursos obtenidos de la presente ley, con la finalidad de que el Fiduciario conceda créditos en mejores condiciones que el promedio del sistema financiero, con características flexibles y favorables a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que se encuentren registradas en el Sistema Unificado para la Apertura y Cierre de Empresas (SUACE), dependiente del Ministerio de Industria y Comercio en los términos del artículo 21 de la Ley N° 4.457/2012 “PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)”; como así también, de los trabajadores independientes, cuentapropistas y profesionales, sean estos personas físicas, empresas unipersonales o personas jurídicas, formales de todos los sectores de la economía nacional.

Adicionalmente, el patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse con otros recursos provenientes de la contratación de empréstitos, donaciones, asignaciones realizadas por el Fideicomitente u otras fuentes debidamente autorizadas en el marco legal vigente.

El Fideicomiso se registrará por las reglas que se fijen en el respectivo contrato fiduciario, las normas de derecho privado y la Ley N° 921/1996 “DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS”, salvo aquellas disposiciones que, dada la Declaración de Emergencia Nacional por la Pandemia del COVID-19 o Coronavirus y con carácter excepcional, restrinjan o limiten el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley. No estará sujeto a las disposiciones de la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y sus modificatorias, ni al alcance del Impuesto a la Renta Personal.”



3



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**Artículo 2.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Patrick Kemper Thiede**  
Secretario Parlamentario

**Fernando Lugo Méndez**  
Vicepresidente 1º  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



2/7  
6

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”**



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

**Misión:** “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

Asunción, 19 de mayo de 2022

MHCD N° 2716

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 8º, 9º Y 12 DE LA LEY N° 6809/2021 'QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS'**”, presentado por los Diputados Nacionales Walter Enrique Harms Céspedes y Fernando Oreggioni O’Higgins y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo del año 2022.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

**Fredy Tadeo D’Ecclesiis**  
Secretario Parlamentario



**Pedro Alliana Rodríguez**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



**Abg. Erica Noemí Vargas**  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Diputados

**HONORABLE SEÑOR  
ÓSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**



**Mario Villalba**  
H. Cámara de Senadores

EM/ D-2265807

**Visión:** “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad.”

5

2.  
7



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

**LEY N°...**

**QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 8º, 9º Y 12 DE LA LEY N° 6809/2021 "QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS"**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Modifícanse y ampliáanse los Artículos 8º, 9º y 12 de la Ley N° 6809/2021 "QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS", que quedan redactados de la siguiente manera:

**"Art. 8º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a otorgar un subsidio monetario de hasta el 50 % (cincuenta por ciento), del Salario Mínimo Legal Vigente para salvaguardar los ingresos de los trabajadores independientes, cuya actividad económica esté relacionada con la prestación de servicios a las empresas dedicadas a los sectores gastronómicos, eventos, hoteleros, agencias de turismo y entretenimientos, como también, a los trabajadores independientes y comerciantes formales que residen en las ciudades de Encarnación, Alberdi, Puerto Falcón, Nanawa, Ayolas, Pilar, Paso de Patria, Humaitá, Cerrito, General Díaz, Mayor Martínez, Villa Oliva, Villa Franca, Natalio, Mayor Otaño y San Rafael del Paraná, y que fueron beneficiados con el programa Pytyvõ 2.0, previsto en la Ley N° 6587/2020 "QUE ESTABLECE EL PROGRAMA 'PYTYVÕ 2.0' COMO SALVAGUARDA DE LOS INGRESOS DE LOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE INFORMALIDAD CON ÉNFASIS EN CIUDADES DE FRONTERA, Y OTRAS MEDIDAS QUE IMPULSEN LA ECONOMÍA NACIONAL", quienes accederán al subsidio monetario objeto del presente artículo, descontando el monto percibido anteriormente.

Este subsidio monetario podrá ser otorgado a los potenciales beneficiarios señalados en el Artículo 9º de la presente Ley.

El mecanismo de solicitud, concesión y materialización del presente subsidio será, única y exclusivamente a distancia y vía electrónica.

El Ministerio de Hacienda podrá realizar la habilitación de cuentas en entidades bancarias, financieras, de billeteras electrónicas u otra modalidad de pago, en cualquiera de las instituciones o en Entidades de Medio de Pago Electrónico (EMPES) u otras empresas, para el pago de los subsidios a los beneficiarios."

**"Art. 9º.-** Podrán ser beneficiarios del subsidio monetario contemplado en el Artículo 8º de la presente Ley:

a) Las personas físicas o empresas unipersonales que realicen una actividad económica relacionada con la prestación de servicios a las empresas dedicadas a los sectores gastronómicos, eventos, hotelero, agencias de turismo y entretenimientos y se encuentren inscriptas en el Registro Único del Contribuyente, de la Subsecretaría de Estado de Tributación, del Ministerio de Hacienda; que cuenten con 18 (dieciocho) años de edad o más; que no coticen a la seguridad social; no sean funcionarios o contratados de ningún Organismo o Entidad del Estado ni de las Entidades Binacionales; no sean jubilados o pensionados de alguna de las Entidades de Jubilaciones y Pensiones públicas o privadas; y no sean beneficiarios de ninguno de los Programas de Asistencia Social del Estado paraguay que se encuentren activos a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Handwritten signature



Handwritten signature

Handwritten number 6

TM 02/03



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

b) Los trabajadores independientes y comerciantes formales que residen en las ciudades de Encarnación, Alberdi, Puerto Falcón, Nanawa, Ayolas, Pilar, Paso de Patria, Humaitá, Cerrito, General Díaz, Mayor Martínez, Villa Oliva, Villa Franca, Natalio, Mayor Otaño y San Rafael del Paraná, y que fueron beneficiados con el programa Pytyvõ 2.0, previsto en la Ley N° 6587/2020 “QUE ESTABLECE EL PROGRAMA ‘PYTYVÕ 2.0’ COMO SALVAGUARDA DE LOS INGRESOS DE LOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE INFORMALIDAD CON ÉNFASIS EN CIUDADES DE FRONTERA, Y OTRAS MEDIDAS QUE IMPULSEN LA ECONOMÍA NACIONAL”, y cuenten con 18 (dieciocho) años de edad o más; que no coticen a la seguridad social; no sean funcionarios o contratados de ningún Organismo o Entidad del Estado ni de las Entidades Binacionales; no sean jubilados o pensionados de alguna de las Entidades de Jubilaciones y Pensiones públicas o privadas.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, establecerá las condiciones adicionales requeridas para el acceso al subsidio monetario establecido en el Artículo 8° de la presente Ley.”

“**Art. 12.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a constituir un Fideicomiso, que estará administrado por el Banco Nacional de Fomento, en carácter de Fiduciario, al amparo de la Ley N° 5800/2017 “DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO”.

A tal efecto, el Ministerio de Hacienda, en carácter de Fideicomitente, transferirá gradualmente al Fideicomiso un monto de hasta US\$ 20.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América veinte millones), con los recursos obtenidos de la presente Ley, con la finalidad de que el Fiduciario conceda créditos en mejores condiciones que el promedio del sistema financiero, con características flexibles y favorables a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de los sectores gastronómicos, eventos, hoteleros, agencias de turismo y entretenimientos, y a trabajadores independientes formales, cuya actividad económica esté relacionada con la prestación de servicios a las empresas dedicadas a los sectores mencionados, como también a trabajadores independientes y comerciantes formales que residen en las ciudades de Encarnación, Alberdi, Puerto Falcón, Nanawa, Ayolas, Pilar, Paso de Patria, Humaitá, Cerrito, General Díaz, Mayor Martínez, Villa Oliva, Villa Franca, Natalio, Mayor Otaño y San Rafael del Paraná.

Adicionalmente, el patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse con otros recursos provenientes de la contratación de empréstitos, donaciones, asignaciones realizadas por el Fideicomitente u otras fuentes debidamente autorizadas en el marco legal vigente.

EM



*AR*



3  
8





*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

El Fideicomiso se regirá por las reglas que se fijen en el respectivo contrato fiduciario, las normas de derecho privado y la Ley N° 921/1996 “DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS”, salvo aquellas disposiciones que, dada la Declaración de Emergencia Nacional por la Pandemia del COVID-19 o Coronavirus y con carácter excepcional, restrinjan o limiten el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ley. No estará sujeto a las disposiciones de la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y sus modificatorias, ni al alcance del Impuesto a la Renta Personal.”

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

  
**Fredy Tadiso D' Ecclesiis**  
Secretario Parlamentario



  
**Pedro Alliana Rodríguez**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870"



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO  
SALUD PUBLICA  
PRESUPUESTO

5  
10

Asunción, 8 de marzo de 2022

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.H. y por su intermedio a este Alto Cuerpo Legislativo, a los efectos de presentar por este medio el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 12° de la Ley N° 6809/2021 "QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS"**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, adjuntamos la EXPOSICION DE MOTIVOS del citado proyecto de ley.

En confianza del acompañamiento del trámite correspondiente, lo saludamos atentamente.

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	10 MAR 2022
Según Acta N°	17
Sesión	020
Expediente N°	65807

*Walter E. Harms*  
Diputado Nacional

*Fernando Greggioni Higgins*  
DIPUTADO NACIONAL

A  
SU HONORABILIDAD  
DON PEDRO ALLIANA, PRESIDENTE  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION  
E. S. D.

9



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Proyecto de ley tiene como finalidad modificar y ampliar el artículo 12° de la ley 6809/2021 "QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS".

Los sectores a ser beneficiados por esta modificación y ampliación son los TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y COMERCIANTES FORMALES QUE VIVEN EN LAS CIUDADES DE ENCARNACIÓN, ALBERDI, PUERTO FALCÓN, NANAWA, AYOLAS, PILAR, PASO DE PATRIA, HUMAITÁ, CERRITO, GENERAL DÍAZ, MAYOR MARTÍNEZ, VILLA OLIVA, VILLA FRANCA, NATALIO, MAYOR OTAÑO Y SAN RAFAEL DEL PARANÁ, que deben acceder al crédito en igual condición que los sectores gastronómicos, eventos, hotelero, agencias de turismo y entretenimientos.

Este pedido obedece a que con esta ley actual es casi imposible para los comerciantes de frontera, cumplir con los requisitos, ya que la mayor parte de los clientes son compradores argentinos y por ello, difícilmente se pueda demostrar alguna relación directa o indirecta de haber comercializado con los sectores gastronómicos, eventos y afines.

La angustiante situación económica y la necesidad extrema que se vive en las ciudades fronterizas en donde los comerciantes formales día a día están luchando por sobrevivir, y que con este crédito y condiciones favorables para una verdadera reactivación económica, puedan nuevamente provisionarse de mercaderías para paliar la crisis arrastrada por el covid-19 y salvar sus empresas, ya que varias ciudades aún están con fronteras cerradas y las que ya están abiertas la afluencia de compradores provenientes de la Argentina es muy baja, además es incierto aún el tiempo en que se vuelva a normalizar la actividad comercial fronteriza.

Ante lo expuesto solicito pueda aprobarse esta modificación ampliatoria del artículo 12 de la Ley 6809/2021.

En espera de una acogida favorable, con ruego en atención a nuestro pedido, aprovechamos la oportunidad para renovar nuestros saludos, con la más alta y distinguida consideración.

*Walter E. Harms*  
Diputado Nacional

*Fernando Oreggioni O'Higgins*  
DIPUTADO NACIONAL

11

3